



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 20

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA, un segundo párrafo a la Fracción LXIV, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- . . .

De la I a la LXIII.- . . .

LXIV.- . . .

La remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 20

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2010.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARÍA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.**